

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202740
Materia	Régimen jurídico
Asunto	Solicitud inspección e informe de daños en vivienda. Responsabilidad patrimonial. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/09/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Callosa de Segura solicitando una inspección de los daños sufridos en su vivienda como consecuencia de las filtraciones de agua procedentes de la calle Vía Crucis, así como su reparación, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 21/09/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Callosa que, en el plazo de un mes, emitiera un informe sobre los asuntos relacionados con la queja.

El 23/09/2022 se registró el informe remitido por la administración, trasladándose en la misma fecha a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, presentándose éste el 06/10/2022, y ratificándose la persona promotora en su escrito inicial.

El 07/12/2022 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Callosa de Segura las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al **Ayuntamiento de Callosa de Segura** **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Callosa de Segura** que resuelva sobre la solicitud de la persona interesada de fecha 21/04/2022, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas por la misma y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer, en caso de discrepancia con su contenido, para la defensa de sus derechos.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Callosa de Segura la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento de Callosa de Segura no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Callosa de Segura no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/12/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Callosa de Segura en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana